



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PROCESO</b>    | PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO                       |
| <b>RADICADO</b>   | 05088-40-03-002-2020-00786-00                       |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA |
| <b>DEMANDADOS</b> | YOHAN ESTEBAN ESPINAL MUNERA                        |
| <b>ASUNTO</b>     | INADMITE DEMANDA                                    |

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

**DISPONE:**

**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

Este Despacho advierte que se deberá modificar la demanda y en consecuencia las pretensiones, en tanto que los intereses de mora y de plazo no podrán ser cobrados de manera simultánea, pues se entiende que los intereses de mora contienen los de plazo.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**